



Boletín Normativo

No. 013/ Mayo 19 de 2023

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
012	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.15.1.1., 6.2.1.3., 6.6.2.4., 6.6.2.5. Y 6.6.2.6. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., POR MEDIO DE LOS CUALES SE MODIFICAN LAS INSTRUCCIONES REFERENTES AL LINK DEL PORTAL DE DIVISAS Y SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS DEL SEGMENTO DIVISAS, A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2023.	7



Boletín Normativo

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.15.1.1., 6.2.1.3., 6.6.2.4., 6.6.2.5. Y 6.6.2.6. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., POR MEDIO DE LOS CUALES SE MODIFICAN LAS INSTRUCCIONES REFERENTES AL LINK DEL PORTAL DE DIVISAS Y SE AJUSTA EL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS DEL SEGMENTO DIVISAS, A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2023.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.15.1.1., 6.2.1.3., 6.6.2.4., 6.6.2.5. Y 6.6.2.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., por medio de los cuales se modifican las instrucciones referentes al link del portal de divisas y se ajusta el procedimiento de liberación de garantías del segmento divisas, a partir del 23 de mayo de 2023.

Artículo Primero. Modifíquese el Artículo 1.15.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 1.15.1.1. Definiciones.

Terminal Station: Es la aplicación básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones.

Terminal Server: Es una aplicación que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación.

Terminal Gate Fix: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro.

Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro y/o Agente tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier



Boletín Normativo

Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro y/o Agente. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP`s del Miembro y/o Agente.

Swami: Es una aplicación de simulación de Garantías que permite replicar los cálculos del Initial Margin realizados por la Cámara para el Segmento Swaps.

Colombian Clearing and Settlement System (CCSS): Es una aplicación web que realiza la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, permitiendo llevar un monitoreo de todas las transacciones y movimientos, gestión de Garantías, Posición Abierta, pagos realizados, entre otros. El acceso se realiza a través del sitio web <https://portales.camaraderiesgo.com.co/CS2>, previa inscripción de IP pública del Miembro, y en eventos de contingencia, a través del sitio web <https://portal.camaraderiesgo.com.co/CS2>

Parágrafo. La información suministrada al Agente por medio del Portal CRCC está sujeta a los permisos otorgados por el Miembro Liquidador al momento de crear las cuentas de los Terceros en SAS.

Artículo Segundo. Modifíquese el Artículo 6.2.1.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo 6.2.1.3. Acceso al Sistema Operativo que administra la Cámara para el Segmento de Divisas.

El acceso al Sistema Operativo se realizará a través de un navegador web en la dirección, <https://portales.camaraderiesgo.com.co/CS2>. Para el ingreso se requiere el nombre de usuario, la clave de acceso y un código aleatorio así:

1. Nombre de Usuario: Compuesto por la sigla de la entidad y el nombre o apellido del funcionario que opere el Sistema. Los primeros tres caracteres serán las siglas que identifican al Miembro y los siguientes caracteres corresponderán al apellido o nombre del Operador o Administrador del Miembro.



Boletín Normativo

2. **Clave de Acceso:** La clave de acceso al Sistema será secreta y estará compuesta por mínimo ocho (8) caracteres Alfanuméricos, los cuales deben cumplir con la condición de tener al menos dos (2) caracteres alfabéticos en mayúscula, cuatro (4) alfanuméricos, caracteres especiales opcionales.

La Clave de Acceso estará sujeta a las siguientes reglas:

- **Acceso al Sistema:** Para ingresar al Sistema, todo Operador con usuario de acceso, deberá digitar la clave asignada. Al primer ingreso del Operador, el sistema le exigirá el cambio de su clave.
 - **Cambio de Clave:** El Sistema le exigirá al Operador el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días. Sin embargo, el Operador puede solicitar cambiar su clave en cualquier momento a los Administradores del Sistema a través de correo electrónico o vía telefónica. La solicitud del cambio de clave por un Operador será advertida y enviada a través de correo electrónico al Administrador del Sistema y la nueva contraseña será emitida únicamente al Operador que la solicita. Esta nueva clave no podrá ser igual a las últimas cinco (5) claves que históricamente haya ingresado. El Sistema comprobará la fecha de expiración cada vez que verifique la clave de acceso de un Operador, la comprobación de la fecha se hará en relación con la fecha de sesión del Sistema.
 - **Intento Fallido:** El intento fallido de ingreso de contraseña por tres (3) ocasiones o más, provoca el bloqueo de la clave. Un Operador bloqueado no podrá acceder al Sistema hasta que el Administrador de la Cámara lo desbloquee y le asigne una nueva clave de acceso, para lo cual el Operador bloqueado del Miembro tendrá que solicitar la reactivación a través de comunicación, la Cámara procederá a remitir una clave temporal al correo electrónico del Operador.
3. **OTP (One Time Password):** OTP es un código de un solo uso que sirve como segundo factor de autenticación para el ingreso al Sistema. Se genera a través de un algoritmo de encriptación y es suministrado al usuario a través de un mensaje de correo electrónico. Se conoce como segundo factor de autenticación ya que se genera posterior al correcto ingreso del nombre de usuario y contraseña, brindando una capa adicional de seguridad.



Boletín Normativo

Artículo Tercero. Modifíquese el Artículo 6.6.2.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 6.6.2.4. Liberación de Garantías en DCV.

La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realizará, a solicitud del Miembro a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías". La Cámara verificará, y en caso de encontrar un exceso de Garantías realizará la liberación al Miembro. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo "Gestión Garantías".
2. La Cámara verificará la disponibilidad de las Garantías solicitadas por el Miembro.
3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiera liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.
4. La liberación de los títulos será de forma total, esto es, no se podrán fraccionar para su liberación.
5. La Cámara, a través del aplicativo del DCV, realizará la solicitud de liberación de cada registro.
6. Los Miembros podrán consultar en el Sistema los detalles de la liberación de los títulos solicitados.

Artículo Cuarto. Modifíquese el Artículo 6.6.2.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:



Boletín Normativo

“Artículo 6.6.2.5. Liberación de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares.”

La liberación de las garantías constituidas en Pesos y Dólares se realizará por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través del Portal Web CRCC en el módulo “Gestión Garantías” informando el monto solicitado. La Cámara verificará y de haber lugar a ello, realizará la liberación de las Garantías al Miembro.

El Miembro que haya autorizado a la Cámara para realizar la inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos, podrá solicitar su liberación teniendo en cuenta los horarios y condiciones establecidos en el artículo 1.8.1.3 de la presente Circular.

En todo caso, las Garantías en Pesos y Dólares constituidas para respaldar el cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación corresponda al Día Hábil en curso, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de las transferencias desde los Miembros hacia la Cámara producto de la Liquidación al Vencimiento, serán abonadas de manera automática en la Sesión de Liquidación al Vencimiento por el Sistema de Cámara a las cuentas de las cuales el Miembro Liquidador es titular. En todo caso, si el Miembro ha autorizado la Remuneración de las Garantías, las garantías en pesos colombianos no serán abonadas de manera automática en la Sesión de Liquidación al Vencimiento.

Artículo Quinto. Modifíquese el Artículo 6.6.2.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo 6.6.2.6. Sustitución de Garantías.”

Cuando el Miembro desee realizar la sustitución de una Garantía entregada, deberá proceder a constituir la Garantía con la cual pretende realizar la sustitución teniendo en cuenta la valoración de ésta. Una vez realice la transferencia a la Cámara de la nueva Garantía, deberá realizar la solicitud de liberación de la garantía a sustituir través del Portal Web CRCC en el módulo “Gestión Garantías”, para lo cual la Cámara realizará la validación a través de los sistemas de pago autorizados y procederá a realizar el proceso de devolución y nueva acreditación con base en lo definido en la presente Circular



Boletín Normativo

Artículo Sexto. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. rige a partir del veintitrés (23) de mayo de 2023.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente